

PROYECTO REFORMA ESTATUTARIA 2024

| CAPITULO 3 ASOCIADOS | CAPITULO 3 ASOCIADOS |
|--|---|
| <p>ARTICULO 3.2. CONDICIONES DE ADMISION</p> <p>A. Para las personas naturales. Podrán ser asociados de CEMCOP, las personas naturales legalmente capaces siempre y cuando cumplan alguno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser trabajador dependiente de Colgate Palmolive Colombia, o de la empresa o empresas que la llegaren a sustituir patronalmente. 2. Ser empleado de CEMCOP, o de sus empresas subsidiarias o filiales. 3. Ser ex empleado de Colgate Palmolive Colombia 4. Ser ex empleado de CEMCOP, o de sus empresas subsidiarias o filiales 5. Ser Jubilado o Pensionado de Colgate Palmolive Colombia 6. Ser Pensionado de CEMCOP 7. Ser asociado por extensión por ser beneficiario de sustitución pensional. 8. Ser trabajador de empresa proveedora de bienes o servicios de Colgate Palmolive o empresa(s) que la sustituya(n) patronalmente. 9. Ser cónyuge o compañero(a) permanente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos, sobrinos y primos) o hasta segundo de afinidad | <p>ARTICULO 3.2. CONDICIONES DE ADMISION</p> <p>A. Para las personas naturales. Podrán ser asociados de CEMCOP, las personas naturales legalmente capaces siempre y cuando cumplan alguno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser trabajador dependiente de Colgate Palmolive Colombia, o de la empresa o empresas que la llegaren a sustituir patronalmente. 2. Ser empleado de CEMCOP, o de sus empresas subsidiarias o filiales. 3. Ser ex empleado de Colgate Palmolive Colombia 4. Ser ex empleado de CEMCOP, o de sus empresas subsidiarias o filiales 5. Ser Jubilado o Pensionado de Colgate Palmolive Colombia 6. Ser Pensionado de CEMCOP 7. Ser asociado por extensión por ser beneficiario de sustitución pensional. 8. Ser trabajador de empresa proveedora de bienes o servicios de Colgate Palmolive o empresa(s) que la sustituya(n) patronalmente. 9. Ser cónyuge o compañero(a) permanente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos, sobrinos y primos) o hasta segundo de afinidad (suegros, cuñados, nueras, |

| | |
|--|---|
| <p>(suegros, cuñados, nueras, yernos) o primero civil, de un asociado que cumpla alguno de los requisitos señalados en los numerales anteriores, excepto el 7, 8 y 9.</p> <p>B. Para las personas jurídicas: Podrán ser asociadas de CEMCOP las personas jurídicas, que cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>Ser persona jurídica de derecho público o privado sin ánimo de lucro. Sin embargo, también podrán ser aceptados como Asociados, las empresas o unidades económicas en las que los propietarios trabajen en ellas o prevalezca el trabajo familiar o Asociado, y cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto.</p> <p>PARAGRAFO. Las personas que hayan sido excluidas de CEMCOP no podrán volver a ser admitidos como asociados.</p> | <p>yerros, hijastros) o primero civil, de un asociado que cumpla alguno de los requisitos señalados en los numerales anteriores, excepto el 7, 8 y 9.</p> <p>B. Para las personas jurídicas: Podrán ser asociadas de CEMCOP las personas jurídicas, que cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>Ser persona jurídica de derecho público o privado sin ánimo de lucro. Sin embargo, también podrán ser aceptados como Asociados, las empresas o unidades económicas en las que los propietarios trabajen en ellas o prevalezca el trabajo familiar o Asociado, y cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto.</p> <p>PARAGRAFO. Las personas que hayan sido excluidas de CEMCOP no podrán volver a ser admitidos como asociados.</p> |
| <p>ARTICULO 3.3. REQUISITOS DE ADMISIÓN</p> <p>A. De las personas naturales: Para ser admitidos como asociados, las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar por escrito la solicitud de admisión al Consejo de Administración, o al órgano al que se le delegue esta función, el cual tendrá treinta (30) días hábiles para resolverla. 2. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera CEMCOP y aceptar las verificaciones del caso. 3. Comprometerse a cancelar a favor de CEMCOP, los aportes sociales y | <p>ARTICULO 3.3. REQUISITOS DE ADMISIÓN</p> <p>A. De las personas naturales: Para ser admitidos como asociados, las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar por escrito la solicitud de admisión al Consejo de Administración, o al órgano al que se le delegue esta función, el cual tendrá treinta (30) días calendario hábiles para resolverla. 2. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera CEMCOP y aceptar las verificaciones del caso. 3. Comprometerse a cancelar a favor de CEMCOP, los aportes sociales y |

| | |
|---|---|
| <p>demás compromisos económicos establecidos, en la forma y términos previstos en el presente estatuto.</p> <p>4. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios, así como los demás de carácter no sensible.</p> <p>5. No encontrarse incluido en listas vinculantes y suministrar y actualizar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo</p> <p>6. Las demás que estipulen la ley, el presente Estatuto o los reglamentos de CEMCOP.</p> | <p>demás compromisos económicos establecidos, en la forma y términos previstos en el presente estatuto.</p> <p>4. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios, así como los demás de carácter no sensible.</p> <p>5. No encontrarse incluido en listas vinculantes y suministrar y actualizar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo</p> <p>6. Las demás que estipulen la ley, el presente Estatuto o los reglamentos de CEMCOP.</p> |
| <p>B. De las personas jurídicas: Para ser admitidos como asociados, las personas jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos</p> <p>1. Presentar por escrito la solicitud de admisión al Consejo de Administración, o al órgano al que se le delegue esta función, el cual tendrá treinta (30) días hábiles para resolverla.</p> <p>2. Proporcionar toda la información que requiera CEMCOP y aceptar las verificaciones del caso.</p> <p>3. Presentar certificado de existencia y representación legal.</p> <p>4. Presentar copia del acta expedida por el órgano de dirección competente, donde se acredite la autorización para</p> | <p>B. De las personas jurídicas: Para ser admitidos como asociados, las personas jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos</p> <p>1. Presentar por escrito la solicitud de admisión al Consejo de Administración, o al órgano al que se le delegue esta función, el cual tendrá treinta (30) días hábiles para resolverla.</p> <p>2. Proporcionar toda la información que requiera CEMCOP y aceptar las verificaciones del caso.</p> <p>3. Presentar certificado de existencia y representación legal.</p> <p>4. Presentar copia del acta expedida por el órgano de dirección competente, donde se acredite la</p> |

| | |
|---|---|
| <p>el ingreso a CEMCOP, debidamente firmada por el Presidente y Secretario de dicho Organismo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Presentar copia de los últimos estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal, si legalmente están obligadas a tenerlo. 6. Suscribir y pagar un aporte inicial equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (1SMMLV), aproximado al múltiplo de mil más cercano. 7. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios, así como los demás de carácter no sensible. 8. No encontrarse incluido en listas vinculantes y suministrar y actualizar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo. 9. Las demás que estipulen la ley, el presente Estatuto o los reglamentos de CEMCOP | <p>autorización para el ingreso a CEMCOP, debidamente firmada por el Presidente y Secretario de dicho Organismo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Presentar copia de los últimos estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal, si legalmente están obligadas a tenerlo. 6. Suscribir y pagar un aporte inicial equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (1SMMLV), aproximado al múltiplo de mil más cercano. 7. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios, así como los demás de carácter no sensible. 8. No encontrarse incluido en listas vinculantes y suministrar y actualizar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo. 9. Las demás que estipulen la ley, el presente Estatuto o los reglamentos de CEMCOP |
| <p>ARTICULO 3.9. REINGRESO A CEMCOP. Las personas que habiendo perdido la calidad de asociados por renuncia voluntaria o pérdida de las condiciones para ser asociadas y deseen vincularse de nuevo a CEMCOP, podrán solicitarlo con el plazo estipulado según la antigüedad que haya tenido así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hasta 5 años de antigüedad: seis (6) meses después del retiro. | <p>ARTICULO 3.9. REINGRESO A CEMCOP. Las personas que habiendo perdido la calidad de asociados por renuncia voluntaria o pérdida de las condiciones para ser asociadas y deseen vincularse de nuevo a CEMCOP, podrán solicitarlo con un el plazo de un (1) mes después del retiro. estipulado según la antigüedad que haya tenido así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hasta 5 años de antigüedad: seis (6) meses después del retiro. |

| | |
|---|---|
| <p>2. Más de cinco (5) años de antigüedad: un (1) mes después del retiro.</p> <p>Para ser aceptadas deberán acreditar que cumplen con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.</p> <p>PARÁGRAFO. Para los casos señalados en el presente artículo, el solicitante deberá abonar en aportes sociales el diez por ciento (10%) de lo que poseía por ese concepto al momento del último retiro, sin exceder de un salario mínimo legal mensual vigente (1 S.M.L.M.V.). A solicitud del interesado el Consejo de Administración podrá autorizar que el asociado efectúe este pago en un plazo hasta de seis (6) meses. Las personas a quienes se les autorice el pago diferido, serán consideradas como asociados a partir del pago del primer instalamento aprobado.</p> | <p>2. Más de cinco (5) años de antigüedad: un (1) mes después del retiro.</p> <p>Para ser aceptadas deberán acreditar que cumplen con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.</p> <p>PARÁGRAFO. Para los casos señalados en el presente artículo, el solicitante deberá abonar en aportes sociales el diez por ciento (10%) de lo que poseía por ese concepto al momento del último retiro, sin exceder de un salario mínimo legal mensual vigente (1 S.M.L.M.V.). A solicitud del interesado el Consejo de Administración podrá autorizar que el asociado efectúe este pago en un plazo hasta de seis (6) meses. Las personas a quienes se les autorice el pago diferido, serán consideradas como asociados a partir del pago del primer instalamento aprobado.</p> |
| <p>ARTICULO 6.1.3. ASAMBLEAS DE ASOCIADOS O POR DELEGADOS.</p> <p>Las Asambleas Generales serán de Asociados hábiles o de Delegados. Podrán ser de Delegados cuando el total de Asociados de CEMCOP sea de 300 o más, o por estar éstos domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de CEMCOP.</p> <p>Corresponde al Consejo de Administración reglamentar el procedimiento de elección de Delegados pudiéndose optar por el voto físico o el voto electrónico.</p> <p>El número de Delegados será del 30% de total de Asociados, sin que sean menos de 20, ni más de 60. Si al aplicarse el porcentaje antes señalado, el resultado obtenido no se expresa en números</p> | <p>ARTICULO 6.1.3. ASAMBLEAS DE ASOCIADOS O POR DELEGADOS.</p> <p>Las Asambleas Generales serán de Asociados hábiles o de Delegados. Podrán ser de Delegados cuando el total de Asociados de CEMCOP sea de 300 o más, o por estar éstos domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de CEMCOP.</p> <p>Corresponde al Consejo de Administración reglamentar el procedimiento de elección de Delegados pudiéndose optar por el voto físico o el voto electrónico.</p> <p>El número de Delegados será mínimo de 20 asociados y máximo del 25% del total de Asociados, sin que sean menos de 20, ni más de 60. Si al aplicarse el porcentaje antes</p> |

| | |
|--|--|
| <p>enteros, este se aproximará a la unidad más cercana.</p> <p>El período de los Delegados será de dos (2) años a partir de su elección y perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes deban sucederlos.</p> | <p>señalado, el resultado obtenido no se expresa en números enteros, este se aproximará a la unidad más cercana.</p> <p>El período de los Delegados será de cinco (5) dos (2) años a partir de su elección y perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes deban sucederlos.</p> |
| <p>ARTICULO 6.1.8. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ASOCIADOS O DELEGADOS INHÁBILES Y DEL AVISO DE CONVOCATORIA.</p> <p>Cuando la Asamblea sea de Asociados, con diez (10) días de anticipación por lo menos a su celebración, deberá publicarse en las dependencias de CEMCOP la lista de Asociados inhábiles verificada por la Junta de Vigilancia. Si la Asamblea es de Delegados, la lista de Asociados inhábiles deberá fijarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la inscripción de los candidatos, o de las listas o planchas; pero si la Asamblea que se convoca es de Delegados que ya participaron en la Asamblea inmediatamente posterior a su elección y que se encuentren en ejercicio del período para el cual fueron elegidos, deberá publicarse la lista de Delegados inhábiles con diez (10) días por lo menos de anticipación a la realización de la Asamblea.</p> <p>En todo caso, si en una Asamblea se ha de efectuar la elección de miembros del Consejo de Administración o de Junta de Vigilancia, deberá hacerse la verificación de los Asociados hábiles e inhábiles y la publicación de la lista de estos últimos, si para ser elegido miembro de dichos organismos se requiere ser asociado hábil.</p> | <p>ARTICULO 6.1.8. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ASOCIADOS O DELEGADOS INHÁBILES Y DEL AVISO DE CONVOCATORIA.</p> <p>Para la Asamblea de Delegados Cuando la Asamblea sea de Asociados, con diez (10) días de anticipación por lo menos a su celebración, deberá publicarse en las dependencias de CEMCOP la lista de Asociados inhábiles verificada por la Junta de Vigilancia, Si la Asamblea es de Delegados, la lista de Asociados inhábiles deberá fijarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la inscripción de los candidatos a delegados, o de las listas o planchas; pero si la Asamblea que se convoca es de Delegados que ya participaron en la Asamblea inmediatamente posterior a su elección y que se encuentren en ejercicio del período para el cual fueron elegidos, deberá publicarse la lista de Delegados inhábiles con diez (10) días por lo menos de anticipación a la realización de la Asamblea.</p> <p>En todo caso, si en una Asamblea se ha de efectuar la elección de miembros del Consejo de Administración o de Junta de Vigilancia, deberá hacerse la verificación de los Asociados hábiles e inhábiles y la publicación de la lista de estos últimos, si para ser elegido miembro de dichos organismos se requiere ser asociado hábil.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Los asociados o delegados que aparezcan en la lista de inhábiles, podrán formular sus reclamaciones dentro del término que se establezca en la convocatoria a la Asamblea.</p> <p>La citación a la Asamblea se hará mediante aviso que se publicará en la sede del domicilio principal de CEMCOP y en su página web, que deberá fijarse durante un término no inferior al de la publicación de la lista de asociados o delegados inhábiles según corresponda.</p> <p>Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con el aviso de convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. (Decreto 962 de 2018)</p> | <p>Los asociados o delegados que aparezcan en la lista de inhábiles, podrán formular sus reclamaciones dentro del término que se establezca en la convocatoria a la Asamblea.</p> <p>La citación a la Asamblea se hará mediante aviso que se publicará en la sede del domicilio principal de CEMCOP y en su página web, que deberá fijarse durante un término no inferior al de la publicación de la lista de asociados o delegados inhábiles según corresponda.</p> <p>Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con el aviso de convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. (Decreto 962 de 2018)</p> |
| <p>ARTICULO 6.2.2. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</p> <p>Para poder ser elegido Miembro del Consejo de Administración y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.11.11.4.2. del Decreto 962 de 2018, se deben observar los siguientes requisitos mínimos:</p> <p>A. Ser o haber sido Delegado de CEMCOP, ante la Asamblea por al menos un periodo en los últimos cuatro años.</p> <p>B. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro.</p> <p>C. Contar con título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la</p> | <p>ARTICULO 6.2.2. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</p> <p>Para poder ser elegido Miembro del Consejo de Administración y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.11.11.4.2. del Decreto 962 de 2018, se deben observar los siguientes requisitos mínimos:</p> <p>A. Ser o haber sido Delegado de CEMCOP, ante la Asamblea por al menos un periodo en los últimos cuatro años.</p> <p>B. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro.</p> <p>C. Contar con título profesional y/o conocimientos en áreas económicas, financieras,</p> |

| | |
|---|---|
| <p>cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas.</p> <p>En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente literal.</p> <p>D. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la organización. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores.</p> <p>E. Gozar de excelente reputación comercial, la cual se presumirá por no aparecer reportado en bancos de datos o centrales de riesgo, con obligaciones vencidas a su cargo.</p> <p>F. No estar relacionado dentro de la lista de Asociados o Delegados</p> | <p>administrativas o del cooperativismo. en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas.</p> <p>En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente literal.</p> <p>D. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la organización. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores.</p> <p>E. Gozar de excelente reputación comercial, la cual se presumirá por no aparecer reportado en bancos de datos o centrales de riesgo, con obligaciones vencidas a su cargo.</p> <p>F. No estar relacionado dentro de la lista de Asociados o Delegados inhábiles, previa a</p> |
|---|---|

| | |
|---|---|
| <p>inhábiles, previa a la Asamblea en la que se realice la elección.</p> <p>PARAGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La junta de vigilancia verificará y certificará el cumplimiento de tales requisitos. No requieren ser acreditados los requisitos con enfoque negativo, para los cuales solo bastará la declaración jurada de su cumplimiento y en caso de existir evidencia en contrario, tal circunstancia constituye causal de exclusión como asociado.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación, la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos de la Cooperativa.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Estarán exonerados del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, quienes hayan sido posesionados por la Supersolidaria en el cargo de miembros de Consejo de Administración, excepto los requisitos del literal D del presente artículo, para los cuales se exigirá la declaración jurada establecida en el parágrafo 1 de este mismo artículo</p> | <p>la Asamblea en la que se realice la elección.</p> <p>PARAGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La junta de vigilancia verificará y certificará el cumplimiento de tales requisitos. No requieren ser acreditados los requisitos con enfoque negativo, para los cuales solo bastará la declaración jurada de su cumplimiento y en caso de existir evidencia en contrario, tal circunstancia constituye causal de exclusión como asociado.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación, la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos de la Cooperativa.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Estarán exonerados del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, quienes hayan sido posesionados por la Supersolidaria en el cargo de miembros de Consejo de Administración, excepto los requisitos del literal D del presente artículo, para los cuales se exigirá la declaración jurada establecida en el parágrafo 1 de este mismo artículo</p> |
| <p>ARTICULO 6.2.3. REUNIONES DEL CONSEJO. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea necesario, de acuerdo a convocatoria del Presidente o en su defecto, del vicepresidente, o del Gerente o del Revisor Fiscal, que deberá hacerse por escrito o por comunicación electrónica, con antelación de por lo menos 3 días.</p> | <p>ARTICULO 6.2.3. REUNIONES DEL CONSEJO. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea necesario, de acuerdo a convocatoria del Presidente o en su defecto, del vicepresidente, o del Gerente o del Revisor Fiscal, que deberá hacerse por escrito o por</p> |

A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir el Gerente y el Revisor Fiscal y cuando se les convoque, los Miembros de la Junta de Vigilancia, demás Asociados y Trabajadores de CEMCOP.

Las reuniones del Consejo de Administración podrán ser presenciales o no presenciales, regulándose estas últimas por las normas legales sobre sociedades mercantiles.

La retribución o compensación por su participación en las reuniones de que trata el parágrafo 2 del artículo 6.2.1 del título 2 del estatuto vigente tendrá como tope un máximo de 12 reuniones ordinarias y 2 extraordinarias durante el año, las demás no serán remuneradas.

PARAGRAFO 1: La base para la retribución del consejo estará conformada por 30% de la sumatoria del salario mínimo mensual legal vigente más el auxilio de transporte.

PARAGRAFO 2: Para los consejeros integrantes de los comités se establece la siguiente tabla de remuneración:

| MIEMBROS DEL CONSEJO | PORCENTAJE SOBRE LA BASE INDICADA EN EL PARAGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 6.2.3 | |
|---|--|----------|
| | PRINCIPAL | SUPLENTE |
| COMITÉ CRÉDITO (UNO POR SEMANA) | 75% | N/A |
| COMITÉ RIESGOS (UNO POR MES) | 75% | N/A |
| COMITÉ DE LIQUIDEZ (UNO POR MES) | 75% | N/A |
| COMITÉ EDUCACIÓN (BIMESTRAL) | 75% | N/A |
| COMITÉ BIENESTAR (BIMESTRAL) | 75% | N/A |
| GRUPO CRISIS (OCASIONAL) | 75% | N/A |
| CONSEJO ORDINARIO (UNO POR MES) | 100% | 75% |
| CONSEJO EXTRAORDINARIO (MÁXIMO DOS POR AÑO) | 75% | 50% |

PARAGRAFO 3: Cuando las reuniones ordinarias sean convocadas de manera presencial y no se tenga el quorum

comunicación electrónica, con antelación de por lo menos 3 días.

A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir el Gerente y el Revisor Fiscal y cuando se les convoque, los Miembros de la Junta de Vigilancia, demás Asociados y Trabajadores de CEMCOP.

Las reuniones del Consejo de Administración podrán ser presenciales o no presenciales, regulándose estas últimas por las normas legales sobre sociedades mercantiles.

La retribución o compensación por su participación en las reuniones de que trata el parágrafo 2 del artículo 6.2.1 del título 2 del estatuto vigente tendrá como tope un máximo de 12 reuniones ordinarias y 2 extraordinarias durante el año, las demás no serán remuneradas.

PARAGRAFO 1: La base para la retribución del consejo estará conformada por 30% de la sumatoria del salario mínimo mensual legal vigente más el auxilio de transporte.

PARAGRAFO 2: Para los consejeros integrantes de los comités se establece la siguiente tabla de remuneración:

| MIEMBROS DEL CONSEJO | PORCENTAJE SOBRE LA BASE INDICADA EN EL PARAGRAFO 1 DEL ART. 6.2.3 | |
|---|--|-----------|
| | PRINCIPAL | SUPLENTE |
| COMITÉ CRÉDITO (UNO POR SEMANA) | 75% | 1 SMDLV |
| COMITÉ RIESGOS (UNO POR MES) | 75% | 1 SMDLV |
| COMITÉ DE LIQUIDEZ (UNO POR MES) | 75% | 1 SMDLV |
| COMITÉ DE EDUCACIÓN (BIMESTRAL) | 75% | 1 SMDLV |
| COMITÉ BIENESTAR (BIMESTRAL) | 75% | 1 SMDLV |
| EQUIPO DE CRISIS (OCASIONAL) | 75% | 1 SMDLV |
| COMITÉ CRISIS DE LIQUIDEZ (OCASIONAL) | 75% | 1 SMDLV |
| CONSEJO ORDINARIO (UNO POR MES) | 100% | 75% |
| CONSEJO EXTRAORDINARIO (MÁXIMO DOS POR AÑO) | 75% | 50% |
| COMITÉS REUNIÓN EXTRAORDINARIA | 50% | 0.5 SMDLV |

PARAGRAFO 3: Cuando las reuniones ordinarias sean convocadas de manera presencial y no se tenga el quorum mínimo

| | |
|--|---|
| <p>mínimo necesario para deliberar con los suplentes, se podrá autorizar la participación virtual de aquellos que no puedan asistir presencialmente. El derecho a participar con voz y voto lo dará el orden de llegada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La retribución a aplicar para quienes participen virtualmente será la siguiente: Principal el 50% de la base mencionada en el parágrafo 1 del presente artículo. • Cuando se trate de reuniones extraordinarias, el porcentaje a aplicar será: Principal el 25% de la base mencionada en el parágrafo 1 del presente artículo. | <p>necesario para deliberar con los suplentes, se podrá autorizar la participación virtual de aquellos que no puedan asistir presencialmente. El derecho a participar con voz y voto lo dará el orden de llegada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La retribución a aplicar para quienes participen virtualmente será la siguiente: Principal el 50% de la base mencionada en el parágrafo 1 del presente artículo. • Cuando se trate de reuniones extraordinarias, el porcentaje a aplicar será: Principal el 25% de la base mencionada en el parágrafo 1 del presente artículo. |
| <p>ARTICULO 7.2.1. DESIGNACIÓN. CEMCOP tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo Suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con Matrícula vigente, que se elegirán por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido máximo por otro periodo consecutivo de dos (2) años y no podrán ser Asociados de CEMCOP</p> <p>La remuneración del Revisor Fiscal será fijada por la Asamblea General.</p> <p>PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal y su Suplente, podrán ser removidos libremente en cualquier época por decisión de la Asamblea General.</p> | <p>ARTICULO 7.2.1. DESIGNACIÓN. CEMCOP tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo Suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con Matrícula vigente, que se elegirán por la Asamblea General para períodos de tres (3) dos (2) años, pudiendo ser reelegido máximo por otro periodo consecutivo de tres (3) dos (2) años, rotando al funcionario delegado cada 3 años, y no podrán ser Asociados de CEMCOP</p> <p>La remuneración del Revisor Fiscal será fijada por la Asamblea General.</p> <p>PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal y su Suplente, podrán ser removidos libremente en cualquier época por decisión de la Asamblea General.</p> |
| <p>ARTICULO 8.3. CONTRIBUCION PARA APORTES PERIÓDICOS, AHORROS PERMANENTES Y FONDO MUTUAL.</p> <p>Los asociados personas naturales, deberán pagar mensualmente a</p> | <p>ARTICULO 8.3. CONTRIBUCION PARA APORTES PERIÓDICOS, AHORROS PERMANENTES Y FONDO MUTUAL.</p> <p>Los asociados personas naturales, deberán pagar mensualmente a</p> |

CEMCOP una cuota con destino a aportes sociales y a ahorros permanentes, correspondiente a un porcentaje del salario mínimo mensual legal vigente, dependiendo de los ingresos que mensualmente perciba, en los términos señalados en la siguiente tabla:

| Rango de Ingresos | % |
|--------------------------------------|-------------|
| Hasta 1 smmlv | 2,0% |
| Mayor a 1 y menor o igual a 2 smmlv | 4,0% |
| Mayor a 2 y menor o igual a 3 smmlv | 6,0% |
| Mayor a 3 y menor o igual a 4 smmlv | 7,0% |
| Mayor a 4 y menor o igual a 6 smmlv | 7,5% |
| Mayor a 6 y menor o igual a 8 smmlv | 8,0% |
| Mayor a 8 y menor o igual a 10 smmlv | 9,0% |
| Mayor a 10 smmlv | 9,5% |

Lo anterior sin perjuicio de la potestad del asociado de efectuar el pago de una cuota por mayor valor del que le corresponda según lo anteriormente establecido.

El consejo de administración reglamentará, en los términos que la Ley lo permita, todos los aspectos relacionados con la composición, destinación, devolución, desmonte total y/o parcial de los auxilios o aportes, etc., para las cuales se fije el fondo mutual en caso de que se establezca, así como también, a los relativos para la determinación de los ingresos de los asociados para los fines anteriormente señalados y siempre que el asociado tenga variación de los ingresos, la cuota se ajustará acorde a sus nuevos ingresos.

CEMCOP una cuota con destino a aportes sociales y a ahorros permanentes, correspondiente a un porcentaje del salario mínimo mensual legal vigente, dependiendo de los ingresos que mensualmente perciba, en los términos señalados en la siguiente tabla:

| Rango de Ingresos | % |
|--------------------------------------|-------------|
| Hasta 1 smmlv | 2,0% |
| Mayor a 1 y menor o igual a 2 smmlv | 4,0% |
| Mayor a 2 y menor o igual a 3 smmlv | 6,0% |
| Mayor a 3 y menor o igual a 4 smmlv | 7,0% |
| Mayor a 4 y menor o igual a 6 smmlv | 7,5% |
| Mayor a 6 y menor o igual a 8 smmlv | 8,0% |
| Mayor a 8 y menor o igual a 10 smmlv | 9,0% |
| Mayor a 10 smmlv | 9,5% |

~~Lo anterior sin perjuicio de la potestad del asociado de efectuar el pago de una cuota por mayor valor del que le corresponda según lo anteriormente establecido.~~

El consejo de administración reglamentará, en los términos que la Ley lo permita, todos los aspectos relacionados con la composición, destinación, devolución, desmonte total y/o parcial de los auxilios o aportes, etc., para las cuales se fije el fondo mutual en caso de que se establezca, así como también, a los relativos para la determinación de los ingresos de los asociados para los fines anteriormente señalados y siempre que el asociado tenga variación de los ingresos, la cuota se ajustará acorde a sus nuevos ingresos.

El valor de la cuota mensual será distribuido así: Con destino a los aportes sociales el 75% y para ahorros permanentes el 25%.

Los ahorros permanentes solo podrán ser entregados a los asociados en los eventos contemplados en el reglamento expedido por el Consejo de Administración, en el cual adicionalmente se regularán todos los demás aspectos relacionados con el funcionamiento de esta forma de captación, entre ellos los intereses que se reconozcan y los eventos en los que procede su devolución.

PARÁGRAFO 1. Los Asociados personas jurídicas, además de los Aportes sociales suscritos y pagados al ingreso, deberán entregar mensualmente a título de Aportes Sociales a CEMCOP, el veinte por ciento (20%) de un salario mínimo legal mensual vigente. Los valores obtenidos por aplicación de los porcentajes anteriores, se aproximarán al múltiplo de mil más cercano.

PARAGRAFO 2. La cuenta de los aportes sociales individuales podrá ser incrementada por decisión de la Asamblea General, cuando esta ordene aplicar los retornos cooperativos surgidos de los excedentes para aumentar los aportes sociales individuales o cuando acuerde la revalorización de estos.

PARAGRAFO 3. La Asamblea General podrá establecer sistemas con los cuales los Asociados contribuyan al incremento de sus Aportes sociales, con base en las distintas operaciones que realicen con CEMCOP, así como el pago de cuotas o contribuciones para la constitución o

El valor de la cuota mensual será distribuido así: Con destino a los aportes sociales el 75% y para ahorros permanentes el 25%.

Los ahorros permanentes solo podrán ser entregados a los asociados en los eventos contemplados en el reglamento expedido por el Consejo de Administración, en el cual adicionalmente se regularán todos los demás aspectos relacionados con el funcionamiento de esta forma de captación, entre ellos los intereses que se reconozcan y los eventos en los que procede su devolución.

PARÁGRAFO 1. Los Asociados personas jurídicas, además de los Aportes sociales suscritos y pagados al ingreso, deberán entregar mensualmente a título de Aportes Sociales a CEMCOP, el veinte por ciento (20%) de un salario mínimo legal mensual vigente. Los valores obtenidos por aplicación de los porcentajes anteriores, se aproximarán al múltiplo de mil más cercano.

PARAGRAFO 2. La cuenta de los aportes sociales individuales podrá ser incrementada por decisión de la Asamblea General, cuando esta ordene aplicar los retornos cooperativos surgidos de los excedentes para aumentar los aportes sociales individuales o cuando acuerde la revalorización de estos.

PARAGRAFO 3. La Asamblea General podrá establecer sistemas con los cuales los Asociados contribuyan al incremento de sus Aportes sociales, con base en las distintas operaciones que realicen con CEMCOP, así como el pago de cuotas

| | |
|--|--|
| <p>incremento de fondos mutuales o sociales, facultando al Consejo de Administración para expedir su reglamentación.</p> | <p>o contribuciones para la constitución o incremento de fondos mutuales o sociales, facultando al Consejo de Administración para expedir su reglamentación.</p> |
| <p>ARTICULO 8.8. DEVOLUCIÓN DE APORTES. Producida la pérdida de la calidad de Asociado, CEMCOP dispondrá de un plazo hasta de tres (3) meses para efectuar la devolución de los Aportes sociales, previas las deducciones y compensaciones a que haya lugar y de acuerdo con la disposición de recursos de liquidez de CEMCOP. En el evento de fuerza mayor o de presentarse grave crisis económica certificada por el Revisor Fiscal, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo para la devolución de los aportes sociales hasta por seis (6) meses, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos. Si en la fecha de desvinculación de un asociado, la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se deberá efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso. Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado. Si la Reserva de Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para</p> | <p>ARTICULO 8.8. DEVOLUCIÓN DE APORTES. Producida la pérdida de la calidad de Asociado, CEMCOP dispondrá de un plazo hasta de tres (3) meses para efectuar la devolución de los Aportes sociales, previas las deducciones y compensaciones a que haya lugar y de acuerdo con la disposición de recursos de liquidez de CEMCOP. En el evento de fuerza mayor o de presentarse grave crisis económica certificada por el Revisor Fiscal, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo para la devolución de los aportes sociales hasta por seis (6) meses, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos. Si en la fecha de desvinculación de un asociado, la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se deberá efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso. Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado. Si la Reserva de Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría</p> |

| | |
|--|---|
| <p>socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.</p> <p>Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado.</p> <p>Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.</p> <p>PARAGRAFO 1. Si con la devolución de los aportes sociales al ex- asociado, se afecta el monto mínimo de aportes no reducible o el margen de solvencia exigido para las cooperativas de ahorro y crédito, CEMCOP podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.</p> <p>PARAGRAFO 2. Corresponde al Consejo de Administración reglamentar lo relativo a la devolución de Aportes sociales.</p> | <p>pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.</p> <p>Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado.</p> <p>Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.</p> <p>PARAGRAFO 1. Si con la devolución de los aportes sociales al ex- asociado, se afecta el monto mínimo de aportes no reducible o el margen de solvencia exigido para las cooperativas de ahorro y crédito, CEMCOP podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.</p> <p>PARAGRAFO 2. Corresponde al Consejo de Administración reglamentar lo relativo a la devolución de Aportes sociales.</p> <p>PARAGRAFO 3. Los remanentes de aportes que no sean reclamados después de un año, se llevarán a otros ingresos.</p> |
| <p>CAPITULO 14 DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTICULO 14.2. TRANSITORIO. Para los artículos aprobados en la Asamblea Extraordinaria realizada el 18 de octubre de 2022, su aplicación será implementada una vez se obtenga la autorización respectiva de la Supersolidaria o sea aprobado su control de legalidad.</p> | <p>CAPITULO 14 DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTICULO 14.2. TRANSITORIO. Para los artículos aprobados en la Asamblea Ordinaria realizada el 21 de marzo de 2024, su aplicación será implementada una vez se obtenga la autorización respectiva de la Supersolidaria o sea aprobado su control de legalidad.</p> |